



MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 245
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Villa General Belgrano, 19 de Diciembre de 2019

**Resolución de la Secretaría de Obras y
Servicios Públicos**

Resolución N° 001/2019

VISTO

Que gran parte de las transferencias de los inmuebles ubicados en la localidad de Villa General Belgrano no son comunicadas al área de catastro de esta Municipalidad y que, los expedientes de mensura, unión, subdivisión, o cualquier otra figura que conlleve la modificación de una superficie, matrícula, N° de cuenta, titularidad, etc, iniciados en es Municipalidad, no son debidamente culminados en esta dependencia una vez concluido el trámite en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, con lo que el catastro Municipal se ve desactualizado permanentemente.

Y CONSIDERANDO

Que esta información es indispensable para mantener el orden, la actualización y el control del catastro Municipal...

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

ARTÍCULO 1° Autorizar al área de Catastro Municipal a empadronar nuevos inmuebles y/o realizar cambios de titularidad según la información publicada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2° Autorizar al área de Catastro Municipal a cargar en las cuentas empadronadas o que hayan sufrido un cambio de titularidad, los gastos administrativos conforme a la Ordenanza Tarifaria Vigente.

ARTÍCULO 3° Protocolícese, comuníquese al área de Obras Privadas y Catastro Municipal, Al Honorable Tribunal de Cuentas, publíquese en el boletín oficial y archívese.

A.O.S./M.B

1 día - N° 245979 - s/c - 24/12/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Resolución N° 001/2019..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

ORDENANZA N° 1056/2019..... Pag. 1

DECRETO N°115/19..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 177/2019..... Pag. 5

DECRETO N° 178/2019..... Pag. 6

DECRETO N° 179/2019..... Pag. 6

DECRETO N° 180/2019..... Pag. 6

DECRETO N° 181/2019..... Pag. 6

DECRETO N° 182/2019..... Pag. 7

DECRETO N° 183/2019..... Pag. 7

DECRETO N° 184/2019..... Pag. 7

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

ORDENANZA N° 1056/2019

VISTOS:

La grave situación económica financiera que está atravesando la Municipalidad de Cruz Alta, y que el rol del Estado Municipal tiene entre sus principales funciones la de garantizar y/o proveer los servicios esenciales para el desarrollo de la comunidad, el bien común, y el acceso a los servicios básicos y elementales en materia sanitaria, medioambientales y sociales;

Y CONSIDERANDO: Que la profunda crisis económico-financiera y administrativa que afectan al Estado Municipal e inciden en la sociedad de Cruz Alta, ponen en riesgo la prestación de estos servicios.

Que una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales pudiéndose, "sin violar ni suprimir garantías", postergar y diferir el cumplimiento de obligaciones a futuro constituyendo ello el ejercicio de facultades indispensables para armonizar derechos y garantías individuales con las conveniencias generales.

Que cuando por razones de necesidad, se sanciona una norma que no priva a los particulares de los beneficios patrimoniales legítimamente reconocidos, ni les niega su propiedad y solo limita temporalmente la percepción de tales beneficios o restringe el uso que puede hacerse de esa propiedad, no hay violación alguna de la normativa vigente en general y no la hay tampoco en particular de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, toda vez que se trata de una limitación temporal para superar o atenuar la crisis imperante.

Que el fundamento de la legislación de emergencia es la necesidad de poner fin y/o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir

en el orden patrimonial, fijando plazos, determinando y estableciendo el fundado y legal origen de deudas, concediendo esperas, a fin de evitar poner en riesgo las garantías, la provisión de servicios y los derechos que el Estado asume.

Que la emergencia está implícita o sobreentendida en la Constitución, pues se basa en el principio de auto conservación del Estado (Art. 33 Constitución Nacional).

Que la situación económico-financiera del municipio se encuentra comprometida por la deuda transmitida del ejercicio 2015 – 2019 a la presente gestión, según Acta de Transferencia Administrativa (Anexo VI), que asciende a más de \$ 40.000.000 (PESOS CUARENTA MILLONES); cuyo componente de deuda flotante es de aproximadamente \$31.000.000 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES); hecho que compromete las cuentas municipales en función de la exigibilidad de corto plazo de la deuda.

Que las Disponibilidades Municipales, establecidas en el Acta de Transferencia Administrativa relacionada arriba (al 30 de Noviembre), sólo alcanzan la suma de \$632.166,46.-

Que próximamente deberá abonarse Sueldos y Jornales del mes de Diciembre y Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año.

Que la gravedad institucional que reviste la situación, requiere de la adopción de medidas urgentes y apropiadas que permitan atender a las obligaciones, a la vez que garanticen el cumplimiento de los fines de bien público municipal estatuidos en la Constitución Nacional y Provincial. Así se exige la inmediata adopción de estrategias tendientes a salvaguardar los intereses generales.

Por ello es necesario planificar una reorganización de la administración que permita afrontar las obligaciones y compromisos municipales, a la vez que asegure la adecuada prestación de servicios.

Que las situaciones descriptas anteriormente requieren la adopción de medidas extraordinarias para su superación.

Que la sanción de la Emergencia no trata de sustituir las competencias legislativas, ni de excluir de las funciones de contralor y/o fiscalizador institucional, sino de brindar al Departamento Ejecutivo las herramientas que le permitan superar con mayor celeridad la situación extraordinaria planteada.

Que no puede desconocerse que situaciones como las padecidas por nuestro Municipio requieren del aporte que cada uno puede brindar como miembro del cuerpo social.

Que la Emergencia Pública en la que se encuentra la Municipalidad de Cruz Alta, pone en severo riesgo el aseguramiento del régimen municipal que las normas constitucionales y provinciales garantizan a los ciudadanos.

Que no se afectará sustancialmente ningún derecho subjetivo o interés legítimo, solamente se implementará un reordenamiento de la Municipalidad de Cruz Alta en virtud de los desequilibrios del municipio en todos sus aspectos y esencialmente en lo económico, financiero, de servicios, social y administrativo.

Que de no tomarse medidas tendientes a subsanar la situación de emergencia planteada, la consecuencia será no solo la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones dinerarias, sino además la imposibilidad de brindar los servicios locales esenciales.

Que resulta imprescindible que la Municipalidad adecúe sus sistemas administrativos y contables a fin de hacer más eficiente su funcionamiento, mejorar sus rendimientos recaudatorios y hacer más transparente la ejecución del gasto.

Que la presente declaración de emergencia, tiene fundamento normativo en la autonomía política, administrativa, económica, financiera e

institucional que reconoce la Constitución Provincial a los Municipios en su art. 180, ejerciéndose además dentro de las competencias materiales previstas por el ordenamiento jurídico aplicable (art. 186 de la Constitución Provincial y 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102).

Que el objetivo de la presente normativa es proteger los intereses de la comunidad, consistentes en la subsistencia y el normal funcionamiento de la Administración Pública Municipal a fin de cumplimentar con los principios sustentados en nuestra Constitución Nacional, Provincial y en la Ley N° 8102.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°1056/2019

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DECLARASE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad de la localidad de Cruz Alta, a partir del día 12 de DICIEMBRE del año 2019, hasta el día 11 de DICIEMBRE del año 2020, pudiendo ser prorrogada por decreto del DEM por igual término, con los alcances, limitaciones y características establecidas en la presente Ordenanza; y podrá darse por concluida antes de los plazos previstos, a pedido del DEM, por desaparición de las causas que la originan, siendo sus objetivos principales:

- a) La contención del gasto público.
- b) Mejorar el flujo de aportes al Municipio, por parte de los contribuyentes y otros estamentos del Estado Municipal.
- c) Disponer la renegociación o rescisión de contratos y convenios por locación de obras o servicios.
- d) Realizar convenios de percepción con instituciones y/o personas físicas y/o jurídicas públicas o privadas para facilitar la recaudación.
- e) Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica.
- f) Asegurar la prestación de los servicios públicos y funciones esenciales del Estado Municipal.

ARTICULO 2º: DISPONESE la suspensión de todo pago pendiente a favor de terceros, cualquiera sea la naturaleza o causa de origen de la obligación, forma o título, corriente o diferido, en que hubiese sido instrumentada la misma, que corresponda a las obligaciones contraídas hasta el 10 de diciembre de 2019.

ARTICULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referentes a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública, celebrados con sus proveedores con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren en curso de ejecución.

Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular o rescindir las contrataciones en cuestión en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen del Asesor Letrado.

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a renegociar

los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de cada contrato de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada.

ARTICULO 5: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adherir en este Municipio a los regímenes jubilatorios que correspondieren, tanto los que se encuentran vigentes como aquellos que sean legislados en el futuro por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, como a todo otro régimen de excepción que permita acceder al personal municipal a jubilaciones anticipadas o de otro tipo, todo con acuerdo al Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a suspender total o parcialmente la vigencia de la presente Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, siempre y cuando se hayan logrado los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Deliberante. -

ARTICULO 7°: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo, y por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios esenciales para la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio, en condiciones beneficiosas para la Municipalidad y por un importe de Pesos Cuatrocientos mil (\$400.000).

TITULO II

DEL TRATAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

ARTICULO 8°: VERIFICACIÓN DE DEUDAS. ESTABLECESE que toda persona física o jurídica privada que se pretenda acreedor de la Municipalidad por obligación contraída antes del diez de diciembre de año en curso, vencida o a vencer, cualquiera que sea su monto, causa y naturaleza (inclusive cheques de pago diferido), con la única excepción de las deudas contraídas con Entidades Financieras Reconocidas y Autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, deberá solicitar su verificación ante el Departamento Ejecutivo, antes del 30 de Junio del año dos mil veinte, considerándose el término como plazo fatal sin posibilidad de reclamo alguno al vencimiento del mismo. La verificación se llevará de acuerdo al procedimiento que se establece a continuación. El plazo previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por treinta días más por decreto del D.E.M.

ARTICULO 9°: PEDIDO DE VERIFICACIÓN El pedido de verificación de acreencias previsto en el artículo anterior, deberá formularse por escrito, presentándose, a tal efecto, solicitud por duplicado, acompañada de la documentación original en la que el crédito se funda y dos copias de la misma debidamente suscriptas, constancia de inscripción ante AFIP, como así también de dos copias de, Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Tasa de Comercio e Industria, en caso de corresponder –comerciantes-. El escrito deberá contener los datos personales del solicitante, su CUIT, su domicilio real y especial para la presentación; el monto, la causa, el origen de la obligación cuya verificación se pide, y un detalle de los registros del crédito que invoca en sus libros de Contabilidad (si los llevara en forma) e IVA ventas. Los originales serán devueltos al solicitante en el acto de la presentación, previo cotejo de las copias.

ARTICULO 10°: LEGAJOS Con cada solicitud de verificación y la documentación adjunta se confeccionará un legajo, numerado por orden de presentación y caratulado con el nombre del presentante, al que se agregarán las órdenes de compra y pago y todo otro antecedente referido al crédito invocado que existiera en cualquier dependencia de la administración municipal. Estos legajos podrán ser consultados por los solicitantes en la dependencia municipal donde se tramiten y en ellos se dejará constancia de todas las diligencias y/o trámites que se cumplan con relación a esa solicitud.

ARTICULO 11°: COMPULSA DE LIBROS Y DOCUMENTOS La sola presentación de la solicitud implica aceptación de este régimen, renuncia a cualquier acción compulsiva para perseguir el cobro y autorización para que la Municipalidad verifique y compulse los libros y documentos del solicitante en el domicilio de éste.

ARTICULO 12°: DICTAMENES Y RESOLUCIONES: Respecto de cada una de las solicitudes, emitirán dictámenes no vinculantes el Secretario de Gobierno y Asesor Letrado, aconsejando o no la verificación, y con tales dictámenes resolverá el Intendente Municipal en única y definitiva instancia, notificándose a los solicitantes

ARTICULO 13°: PROHIBICIÓN DE PAGAR. El Departamento Ejecutivo no podrá efectuar pagos de obligaciones contraídas con anterioridad al diez de diciembre del año dos mil diecinueve, que no hayan sido verificadas conforme al procedimiento establecido en el presente decreto, salvo lo dispuesto en el art. 18.

ARTICULO 14°: PROHIBICIÓN DE CONTRATAR. PROHÍBESE al Departamento Ejecutivo adquirir bienes o insumos o celebrar cualquier otro tipo de contratación con quienes, siendo supuestos acreedores de la Municipalidad por obligación contraída con anterioridad al diez de diciembre del año dos mil diecinueve, no concurren al proceso de verificación que en esta ordenanza se establece. A los fines de la observancia de esta prohibición, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, quienes pretendan contratar con el municipio deberán manifestar, al formular sus ofertas, presentaciones o cotizaciones, que no son acreedores de la Municipalidad por deudas que deban verificarse según los artículos anteriores, o acreditar que han formulado oportunamente la solicitud de verificación.

ARTICULO 15°: BAJA POR OMISIÓN DE PRESENTACIÓN: Quienes, conforme a esta ordenanza, deban solicitar verificación y no lo hagan en tiempo y forma, si figuraran como acreedores en la contabilidad municipal, serán dados de baja mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 16°: PAGO DE LOS CREDITOS VERIFICADOS. La totalidad de los créditos que fueran verificados, serán pagados en pesos, sin intereses, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en el plazo máximo de un año a partir del diez de julio de dos mil veinte (10-07-2020) en dinero en efectivo, del fondo especial de emergencia económica que se establezca en el presupuesto de cada período, a cuyo fin se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo.-

ARTICULO 17°: Solamente por vía de excepción fundada en estado de necesidad declarada, por decreto del D.E.M. se podrán variar las disposiciones procedentes, relativas, a los plazos de espera y planes de pago de la deuda.

ARTICULO 18°: PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR SERVICIOS PU-

BLICOS. Los acreedores por prestaciones de servicios públicos que deban solicitar la verificación de sus créditos conforme a lo dispuesto precedentemente, no podrán interrumpir sus prestaciones siempre que se les pague a sus respectivos vencimientos los servicios que presten con posterioridad al diez de diciembre del año en curso.

ARTICULO 19º. EXCLUSION DEL REGIMEN DE VERIFICACION. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la exclusión, del régimen de verificación establecido en el art. 8 y siguientes, de las obligaciones que estimare oportuno, conveniente, necesario o de interés general para la comunidad.

TITULO III

DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

ARTICULO 20º. AUDITORIA INTERNA: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar Auditoría Interna Permanente, con el objetivo de examinar y dictaminar sobre las actividades financieras y administrativas internas del Municipio, siendo sus funciones las siguientes:

- 1) Aplicar los principios de auditoría generalmente aceptados, recomendaciones o resoluciones técnicas, que considere adaptables al Sector Público Municipal;
- 2) Dictar y aplicar normas de auditoría interna, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas y la Secretaría respectiva.
- 3) Producir informes relacionados con el cumplimiento de objetivos y metas a fin de asesorar para la toma de decisiones al Departamento Ejecutivo.
- 4) Inspeccionar y verificar las operaciones económicas, financieras y patrimoniales de las dependencias y áreas administrativas y organismos del Estado Municipal en el tiempo y forma que lo estime conveniente;
- 5) Verificar las entradas y salidas de fondos y valores de la Tesorería Municipal y arquear sus existencias.-
- 6) Emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de contabilidad que al efecto fije la Secretaría respectiva y las ordenanzas vigentes en la materia contable y su reglamentación.-
- 7) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones, que el Departamento Ejecutivo le encomiende.-
- 8) Comprobar la puesta en práctica, por parte de los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.-
- 9) Ejercer toda otra función de control que expresamente le encomiende el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 21º. ESTUDIOS DE CONSULTORIA: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo para contratar estudios de consultoría y auditoría con personas físicas y/o organismos públicos o privados, para la determinación del nivel de endeudamiento, la adopción de directivas tendientes al control del gasto público municipal y la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio y permitan superar la crisis económica existente.-

TITULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 22º: REESTRUCTURACION FUNCIONAL. AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal, y afrontar la crisis económica imperante.-

ARTICULO 23º: SUSPENSION DE HORAS EXTRAS-ADICIONALES. FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales generales, al personal municipal, durante la vigencia de la emergencia declarada.

TITULO V

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS

Artículo 24º: ADHIÉRESE la Municipalidad de Cruz Alta, al solo efecto de los fines previstos en la presente Emergencia Pública, a la Ley Nacional N°25.973, a los artículos 19, 20, 59 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.624, N° 25.561, prórrogas y modificatorias de Emergencia Pública-, y a la Ley Provincial 9504 sus prórrogas y modificatorias, y a las normas y leyes que en el futuro pudieran sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto.-

ARTICULO 25º.- DISPÓNESE: en virtud de la adhesión dispuesta en los artículos anteriores, y en razón de que los recursos presupuestarios del estado municipal conforman una universalidad pública destinada a afrontar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones vitales del estado, lo que constituye un bien de interés general que debe ser protegido por la presente, queda establecido, en el ámbito municipal, la prohibición de trabar embargos u otras medidas precautorias jurisdiccionales sobre los recursos presupuestarios del sector público municipal y su disponibilidad financiera que la legislación antes referida establece y/ sobre los bienes municipales.- En el mismo sentido y con el mismo fundamento, los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada, y Entidades Autárquicas. En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, podrán solicitar la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

ARTICULO 26º: ADHESION A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES. FACULTASE al Departamento Ejecutivo para adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado

Nacional o Provincial, y tengan relación directa con los fines de la presente Ordenanza.-

TITULO VI

JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO. 27º.- ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Cruz Alta en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma, como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta norma.-

PAGO DE LAS DEUDAS DERIVADAS DE LITIGIOS

ARTICULO 28º.- DISPÓNESE, en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 24.624, concordantes, modificatorias y prorrogas, que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Cruz Alta que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto Municipal, sin perjuicio del régimen previsto en el Título II de la presente.-

ARTICULO. 29º.- ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el artículo precedente, que en el caso de que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal provisionará su inclusión en el ejercicio siguiente.-

ARTICULO. 30º.- LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en el artículo 8º no podrán superar el ocho por ciento (8 %) del total del monto de recursos conferidos a la Administración Municipal para las partidas de erogación en servicios.-

Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendándose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 31º: SUSPENDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica y Financiera Municipal toda disposición municipal que se oponga a la presente, debiendo en todos los casos de interpretación normativa municipal estarse por la vigencia y validez de la presente ordenanza.

ARTICULO 32º: LA presente Ordenanza de Declaración de Emergencia Pública es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.-

ARTICULO 33º: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019. FIRMA: ZULMA YNES FERREYRA - PRESIDENTA H.C.D. - LILIANA ISABEL GERBAUDO - SECRETARIA H.C.D.

1 día - N° 246320 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 115/19.-

Cruz Alta, 13 de Diciembre de 2019.

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza N°1056/2019, mediante la cual se establece un Régimen de Emergencia Económica y Financiera Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Lo expuesto la por Ley Orgánica de Municipal N°8102 en su Artículo 34.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza N°1056/2019 del Honorable Concejo Deliberante de Cruz Alta, mediante la cual se establece un Régimen de Emergencia Económica y Financiera Municipal.

ARTICULO 2º: Publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

FIRMA: AGUSTIN HORACIO GONZALEZ - INTENDENTE - DAVID FERNANDO ZANIN AREA - SECRETARIO DE GOBIERNO Y OBRAS PUBLICAS

1 día - N° 246321 - s/c - 24/12/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

DECRETO N° 177/2019

Carrilobo (Cba.) 19 de Diciembre de 2019

VISTO:

Que, el Gobierno Nacional decretó asueto administrativo para el 24 y 31 de Diciembre de 2019, vísperas de Navidad y año nuevo respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo regirá también para la Administración Pública Municipal;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO en uso de sus facultades DECRETA

Art. 1º).- ADHIERESE la MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO al Asueto Administrativo decretado por el Gobierno Nacional para el 24 y 31 de Diciembre de 2019.-

Art. 2º).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245974 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 178/2019

Carrilobo (Cba.) 11 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO

en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00) al CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245976 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 179/2019

Carrilobo (Cba.) 12 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Nuñez, Lucrecia Candelaria D.N.I. 44.371.105, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos de medicación psiquiátrica.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO

en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 52/100 (\$3.289,52) a Nuñez, Lucrecia Candelaria D.N.I. 44.371.105, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245988 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 180/2019

Carrilobo (Cba.) 12 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Pérez, David Américo D.N.I. 21.402424, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO

en uso de sus facultades

DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL (\$1000) a Pérez, David Américo D.N.I. 21.402424, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245989 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 181/2019

Carrilobo (Cba.) 12 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO (\$1.931,00) a Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245990 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 182/2019

Carrilobo (Cba.) 13 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS SIETE MIL (\$7000,00) por mes al Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245992 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 183/2019

Carrilobo (Cba.) 13 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1200,00) por mes al Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento (Octubre 2019);

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245993 - s/c - 24/12/2019 - BOE

DECRETO N° 184/2019

Carrilobo (Cba.) 13 de Diciembre de 2019

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
en uso de sus facultades
DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$8000,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"– de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios de manteni-

miento que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MU-

NICIPAL Y ARCHIVESE.-

DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 245994 - s/c - 24/12/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		 http://boletinoficial.cba.gov.ar	 boe@cba.gov.ar